JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación Nº 041

2022-00008

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por **ALEXANDRA RODRÍGUEZ PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.252.801,** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, teniendo en cuenta el incidente de desacato presentado por la señora Alexandra Rodríguez Palacio, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El pasado 18 de enero a través de correo electrónico de hora 1:42pm, la accionante presentó solicitud de incumplimiento a órdenes impartidas por el Despacho, para lo cual se procedió a llamar a la señora Rodríguez Palacio al abonado 311 301 58 50, para solicitar aclaración del correo, quien manifestó que la Unidad para las víctimas le había informado que no le pagaría la indemnización, entendiendo así incumplimiento por parte de la entidad a sus solicitudes, el Despacho le informó que no procedía el incidente de desacato, toda vez que el juzgado no había proferido sentencia de tutela.

Posteriormente el mismo día 18 de enero hora 3:39pm, allega correo mediante el cual manifiesta que desiste del desacato esperando el fallo de tutela, sin embargo, el día de hoy 20 de enero de 2022, siendo las 12:39pm, la accionante remite nuevo correo insistiendo en el desacato, argumentando hacer cumplir sus derechos, conforme la Ley 0582, que le brinda prioridad al pertenecer a la comunidad LGTBIQ para ser priorizada y que la Unidad para las Víctimas le está negando.

Frente al particular, es menester indicar que el incidente de desacato solo procede cuando hay incumplimiento al fallo de tutela, es decir a la orden que emita el despacho a la entidad accionada y que no se cumpla dentro del término establecido.

Ahora bien, a la fecha, esta Judicatura no ha emitido sentencia dentro de la acción de tutela interpuesta el 12 de enero de la presente anualidad por la señora ALEXANDRA RODRÍGUEZ PALACIO, encontrándose en Despacho dentro del término legal para emitir sentencia.

Conforme lo anterior, no es procedente dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, pues como ya se dijo, no se ha proferido sentencia de tutela, por lo que no es procedente hacer cumplir una orden que no se ha emitido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 21 de enero de 2022, consultable aquí:
Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral Circuito de Medellín

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e7c254e701f2d4c7dbf439e4df7fbbe301e08204056fff05a467d821b2b48**
Documento generado en 20/01/2022 04:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica